



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 30.716
ANT : Solicitud N° AB001T0001104
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

Santiago, 09 de octubre de 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 01 de octubre de 2019, se han recibido las solicitudes de acceso a la información N° **AB001T0001104** en las que se expone lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito al Departamento de Extranjería y Migración todas aquellas resoluciones aprobadas de extranjeros de solicitud de Permanencia Definitiva que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 42 inciso 1) de la Ley de Extranjería, esto es, permanecer más de 180 días en el país durante el último año de visación”.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

17795828

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, le indicamos que no podemos acceder a la solicitud del rubro. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

- i. De conformidad a la normativa expresada en su solicitud, es efectivo que existe el caso de tripulantes, los cuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 inciso segundo del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del antiguo Ministerio del Interior, que señala que en el caso de tripulantes titulares de visa sujeta a contrato, a lo menos por un periodo continuado de cuatro años o de visa temporaria por dos años, podrán solicitar permanencia definitiva al vencimiento de estos plazos, sin sujeción al plazo de ausencia de 180 días.
- ii. En el sentido de lo expuesto en el punto i., a ellos se les puede otorgar una permanencia definitiva, sin embargo, y al ser muy pocos, el sistema de registro actualmente disponible en el Departamento de Extranjería y Migración B3000, no los procesa en esos términos, lo que hace imposible detectarlos, si no es manualmente.
- iii. De ese modo, requerir que funcionarios del precitado Departamento se avoquen en dar respuesta a su solicitud, implicaría una grave distracción de sus labores habituales, y en ese sentido, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información: *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.
- iv. A mayor abundamiento, citamos un extracto de la decisión de amparo presentado ante la Consejo para la Transparencia, rol C377-13, que indica *"la causal (...) depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*, ya que, la entrega de la información solicitada, implica la revisión de miles de actos administrativos, a través de los cuales, el precitado

Departamento ha concedido a extranjeros el beneficio de Permanencias Definitivas.

- v. Así mismo, es del caso hacer presente que la Administración del Estado, de conformidad al estándar exigido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, se encuentra obligada a entregar la información actualmente disponible, por ende existente, lo que, por las razones expuestas, no ocurre en la especie.

- vi. Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.


RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


MTS/UCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001104**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 01/10/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** Por medio de la presente solicito al Departamento de Extranjería y Migración todas aquellas resoluciones aprobadas de extranjeros de solicitud de Permanencia Definitiva que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 42 inciso 1) de la Ley de Extranjería, esto es, permanecer más de 180 días en el país durante el último año de visación.**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)